

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entrecruce.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se concedan al cadáver del honorable Sr. D. Francisco Maciá Llusá, Presidente de la Generalidad de Cataluña, los honores de General en Jefe que fallece con mando en plaza.—Página 2170.

Otro ídem que el Ministerio de Industria y Comercio podrá fijar contingentes de importación que afecten a los artículos que crea necesario.—Páginas 2170 a 2172.

Otro admitiendo a D. Luis Doporto Marchori la dimisión del cargo de Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 2172.

Otro nombrando Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a D. Enrique Gastaldi Peón.—Página 2172.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto suprimiendo el Gabinete Militar del Ministro de este Departamento, y creando una Secretaría del mismo integrada en la forma que se expresa.—Página 2172.

Otro nombrando General de la primera brigada de Artillería al General de brigada D. Rafael López Gómez.—Página 2172.

Otro ídem Inspector de los Servicios de Intendencia de la tercera Inspección general al Intendente general D. José Marcos Jiménez.—Página 2172.

Otro relativo al ascenso al ser licenciados los soldados, Cabos y Sargentos que lo merezcan por sus condiciones.—Página 2172.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Arma de Aviación se adquieran por gestión directa 22 motores Hispano 330 C. V.—Página 2172.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo a D. Luis Feced y Morales la dimisión del cargo de Director general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 2172.

Otro nombrando Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. Arturo Martín de Nicolás.—Página 2172.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo a D. Ricardo de Oruña Duarte la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes.—Página 2172.

Otro nombrando Director general de Bellas Artes a D. Eduardo Chicharro Agüera.—Páginas 2172 y 2173.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que el importe de los tantos por ciento aplicables a las importaciones de las partidas que se indican, del vigente Arancel de Aduanas, sea el mismo de los del trimestre anterior.—Página 2173.

Otro admitiendo a D. Alberto García López la dimisión del cargo de Director general de Industria.—Página 2173.

Otro nombrando Director general de Industria a D. Luis Buixareu Ibáñez.—Página 2173.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Casto Barahona y Holgado vuelva a reintegrarse a su anterior destino de Subdirector de los Registros y del Notariado.—Página 2173.

Otra concediendo a D. José Serrano Pacheco la excedencia del cargo de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 2173.

Otra declarando disuelta la Comisión redactora del Reglamento de Prisiones.—Página 2173.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que por la Jefatura de Transportes de Sevilla se celebre subasta para la contratación del servicio de acarreo interiores de la mencionada plaza.—Páginas 2173 o 2177.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se celebren concursos-oposición para la provisión de las plazas que se indican.—Página 2177.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo instancia suscrita por doña Rosalía Vicente y otros, Maestros nacionales de Sevilla.—Páginas 2177 y 2178.

Otra ídem id. de los Catedráticos numerarios que se citan.—Página 2178.

Otra elevando a definitiva la comisión concedida al Profesor auxiliar don Luis Gil de Vicario.—Página 2178.

Otra disponiendo que D. Cándido Bolívar y Pieltain se reintegre a su Cátedra como Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 2178.

Otra ídem que D. Pedro Mestres Albert se encargue transitoriamente de la Cátedra que se cita.—Página 2178.

Otra autorizando al Subsecretario, Directores generales y Jefes de los Centros dependientes de este Departamento para conceder permisos a los funcionarios hasta el 7 del próximo Enero.—Página 2178.

Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de este Ministerio, concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero.—Página 2178.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo

de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 2178 y 2180.

Otra nombrando Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Alicante a D. Manuel Torregrosa Juan.—Página 2180.

Otras ídem Vocales de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2180.

Otras disponiendo que los señores que se expresan sean considerados baja como Vocales de los organismos que se citan y nombrando para sustituirlos a los señores que se detallan.—Página 2180.

Otras ídem que la representación patronal y Secciones que se indican de los Jurados mixtos que se expresan queden constituidas en la forma que se cita.—Páginas 2180 y 2181.

Otra admitiendo a D. Adolfo Moreno Quesada la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Sevilla.—Página 2181.

### Ministerio de Agricultura.

Orden ampliando hasta el 31 de Enero próximo el plazo señalado para la remisión de documentos solicitando autorización para la apertura de Paradas de sementales equinos.—Página 2181.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan se trasladen a París en la comisión de servicios que se indican.—Página 2181.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión de la plaza de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 2182.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Rectificando la nota de los números y poblaciones a que han corres-

pondido los premios mayores del sorteo celebrado el 22 del actual.—Página 2182.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Circulares convocando concurso-oposición para proveer las plazas que se indican en los Centros que se mencionan.—Página 2182.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia suscrita por D. Manuel Traver Roca, Director de la Escuela graduada de niños de Alboraya (Valencia).—Página 2183.

Dirección general de Bellas Artes.—Lista de los opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 2183.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 15 y principio del 16.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Fallecido en Barcelona el honorable Sr. D. Francisco Maciá Llusá, Presidente de la Generalidad de Cataluña, y con objeto de hacer patente el sentimiento producido por la muerte de tan eminente hombre público, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al cadáver del honorable Sr. D. Francisco Maciá Llusá, Presidente de la Generalidad de Cataluña, los honores de General en Jefe que fallece con mando en plaza.

Artículo 2.º Estos honores se rendirán aun en el caso de encontrarme presente en la plaza donde se verifique la inhumación o alguno de los miembros del Gobierno.

Artículo 3.º Los Ministerios de la Guerra y de Marina darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Las críticas circunstancias por que atraviesa el comercio internacional acaban de tener su más elocuente expresión en las estadísticas emanadas de la Sociedad de las Naciones, que

acusar un descenso vertical que en algunos países se remonta hasta un 70 por 100 en relación con las cifras de 1929.

Interesa consignar que España, a despecho de todas las adversidades y merced a las características de su economía, que en buena parte se sustrae a los efectos de la crisis mundial, ha conseguido mantenerse en el segundo lugar entre los países que mejor supieron defender sus posiciones en los mercados del mundo. Y, sin embargo, registrado el hecho por lo que tiene de ejemplar y alentador, reconozcamos también que, a partir de 1931, nuestro comercio exterior queda reducido a la mitad de lo que fuera en 1929 y que, pese a las medidas adoptadas por los Gobiernos de la República, prosigue vertiginosamente el descenso en el transcurso del año actual.

Muchos y muy complejos factores contribuyen a ello, pero no hay que olvidar que la decadencia se precipita en 1931, es decir, cuando ya la crisis económica mundial había remontado su punto máximo y en el momento mismo en que se inicia y se propaga esa política egoísta y perturbadora de los contingentes de mercancías y los bloqueos de divisas.

Contra tal política, que pugna con los postulados de la economía liberal y rebaja las transacciones mercantiles al concepto y a la ética de varios siglos atrás, reaccionó valientemente el Gobierno español, consignando en una copiosa documentación diplomática su protesta de principio y su oposición práctica en la medida que las posibilidades lo consintieron.

Pero de poco hubiese servido aque-

lla actitud doctrinal frente a la realidad de la actitud cada día más hostil adoptada por otros países, y frente a ella y con todas las reservas de principio, insinuó con el Decreto de 23 de Diciembre de 1931 una orientación defensiva que se ha visto más tarde confirmada y ampliada por el de 15 de Noviembre último, estableciendo en España los primeros contingentes de importación.

Siguiendo esa experiencia, acuciado por la actitud de otros países que se ceban impunemente en nuestra exportación y atento al clamor angustioso de productores y exportadores, el Gobierno se decide a afrontar el problema en toda su magnitud y espera encontrar en la opinión pública la asistencia necesaria para evitar el naufragio de su comercio exterior.

Aspira a impedir que nuestros productos agrícolas e industriales sean barridos de aquellos mercados que otras generaciones conquistaron a costa de perseverantes sacrificios; aspira a que se respeten las cifras de nuestra exportación habitual a cada país, sin ingerencias indebidas en la distribución de permisos ni suplantaciones injustificadas en lo que todo Gobierno debe estimar como privilegio inherente a su soberanía nacional; aspira, en fin, a que no se mixtifiquen la libre contratación entre el exportador y el importador mediante subastas legales o especulaciones fraudulentas, que atribuyan a una de las partes exclusivamente el privilegio inadmisiblemente de fijar los precios.

Contra tantos excesos, contra tantos abusos, siquiera estén sancionados por una apariencia de legalidad, el

Gobierno español adopta un sistema de contingentes que dote a la Administración pública y concretamente a la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, encargada de preparar y negociar los Convenios Comerciales, de un instrumento suficientemente flexible, ágil y eficaz, para poder compensar los beneficios que de otros países recibamos y para poder sancionar debidamente los perjuicios que nos inflieran.

Es preciso poner término a la indefensión en que hoy se encuentra nuestro exportador; es indispensable dignificar y robustecer la autoridad de nuestros negociadores; por imperativo de técnica y hasta de dignidad nacional, es forzoso evitar que se encuentren de nuevo inermes ante el adversario en las negociaciones futuras.

Para ello se definen en el presente Decreto, recogiendo todas las disposiciones anteriores acerca de esta materia, las bases para una política de contingentes, que los Ministros de Estado y de Industria y Comercio irán desarrollando con la parsimonia y la intensidad que las circunstancias aconsejen.

Ante todo se marca la diferencia sustantiva entre los contingentes y el arancel. El contingente es el arma que transitoriamente utiliza el Gobierno para regular las importaciones, como medio para defender y acrecentar las exportaciones; el arancel es el instrumento permanente para limitar las importaciones, en función protectora de la producción nacional. La divisoria entre ambos conceptos es tan precisa y tan indispensable, que toda confusión a este respecto conduciría a frustrar el efecto defensivo del contingente y a adular la función protectora, metódica y científica del arancel.

El contingente, por naturaleza, no es limitativo, sino regulador. En principio, la fijación de un contingente no supone necesariamente una restricción cuantitativa para el producto contingentado que se importe, sino el control de su procedencia, de tal suerte, que al amparo de aquél se puedan desplazar las compras de uno a otro país, permitiendo al Gobierno dirigirlas y cotizarlas a favor de nuestros productos de exportación. Así, en suma, el designio y la finalidad última del contingente estriba en la realidad imperativa de ese postulado, que la locura económica de los pueblos ha erigido en dogma, y que cada día practican con mayor rigor: "Comprar a quien nos compre".

Con todas las reservas que la fidelidad a los principios de la economía liberal exige, pero también con la fir-

meza que las necesidades de nuestro comercio exterior reclaman, el Gobierno declara que está dispuesto a movilizar las importaciones del país en función de sus exportaciones; que está dispuesto a practicar también en España el postulado de comprar a quien le compra, y que con toda reflexión, sin precipitaciones perturbadoras ni transigencias injustificadas, iniciará la tarea de revisar sus balanzas comerciales con los demás países, con un claro y equitativo propósito de nivelación. Propósito de nivelación que necesariamente habrá de cohonestarse con otras contingencias: en el exterior, con los compromisos que se vayan contrayendo con los demás países dentro del nuevo sistema, y en el interior con la mira siempre puesta en mantener el equilibrio en el precio de los artículos importados, produciendo la mínima perturbación posible a quienes deban importarlos.

Esto excluye de su programa el contingente llamado "matemático", que otros Gobiernos practican, reservando a cada país un porcentaje idéntico, basado en sus propias exportaciones de los años anteriores. No; el contingente que España adopta es el contingente discriminatorio (antagónico, por lo tanto, del arancel); a lo que aspira, en suma, es a distinguir y beneficiar al país que, con su trato comercial y sus cifras de compra, distingue y beneficia a España.

Sostiene el Gobierno español, que por la naturaleza misma del contingente, por su misión transitoria y su justificación excepcional, ha de quedar, como ha quedado de hecho en casi todos los países, excluido del alcance de la cláusula de más favor; pero si en algún caso la invocación indebida de dicha cláusula llegase a constituir un obstáculo para su política de contingentes, anuncia desde ahora que resueltamente iría a la supresión de aquella cláusula, negociando, si fuese posible, y caso de no serlo, denunciando los Convenios en cuyo texto figura.

A nadie se ocultará que una obra tan vasta y tan compleja no puede tener una realización inmediata en toda su amplitud; pero el Gobierno aspira por el momento a señalar tan sólo la orientación y el propósito, confiando a los Ministros de Estado e Industria y Comercio la tarea de la implantación metódica del sistema, por las etapas que se juzgue necesarias; pero sin olvidar en ningún momento ni la gravedad ni la urgencia del problema cuya solución se persigue.

En su virtud, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y de los Ministros de Estado e Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Con arreglo a la tramitación establecida en el Decreto de 15 de Noviembre de 1933 y con cuantas garantías y requisitos en el mismo se mencionan, el Ministerio de Industria y Comercio podrá fijar contingentes de importación que afecten a los artículos que crea necesario.

Artículo 2.º Cada contingente se fijará por cantidades globales y por períodos de tiempo definidos, determinándose *a posteriori* y previas las negociaciones oportunas, los cupos atribuidos a cada país.

Artículo 3.º Se excluye del contingente todo propósito limitativo y, en consecuencia, el cupo global señalado para cada uno será el que determine la estadística de importación correspondiente al período que en cada caso se adopte como base.

Artículo 4.º Asimismo se excluye del contingente todo propósito proteccionista y, en este sentido, el Ministerio de Industria y Comercio procederá a suprimir los que existan en la actualidad, tan pronto como sea posible reemplazarlos por otra protección equivalente, dentro del Arancel.

Artículo 5.º Una vez señalado un contingente y distribuidos los cupos aceptados, serán éstos regulados por medio de licencias individuales a favor de los importadores. Para la distribución de dichas licencias, cuando por reciprocidad o derecho al país exportador, el Ministerio de Industria y Comercio podrá fijar los requisitos exigibles, sin que en ningún caso puedan señalarse otras preferencias que las de orden comercial y con exclusión expresa de las que se refieran a la nacionalidad del importador.

Artículo 6.º Se autoriza a los Ministros de Estado e Industria y Comercio para iniciar cuantas negociaciones con otros países exija la debida aplicación del sistema de contingentes, incoando preferentemente la actuación respecto de aquellos cuyas balanzas arrojen déficit para España y proponiendo la derogación parcial o total de los Convenios o Arreglos comerciales en vigor que impidan el libre juego de la política de contingentes.

Artículo 7.º Los Ministros de Estado e Industria y Comercio propondrán y dictarán, en su caso, las medidas que juzguen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

El Ministro de Estado,

**LEONARDO PITA ROMERO.**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a D. Luis Doporto Marchori.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a D. Enrique Gastardi Peón.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Gabinete Militar del Ministro de la Guerra.

Artículo 2.º Se crea una Secretaría del Ministro de la Guerra, que estará integrada por un Jefe de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército, de empleo de Teniente Coronel o Comandante. El personal auxiliar se constituirá por el perteneciente a la plantilla de la Administración Central.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Artillería al General de brigada D. Rafael López Gómez.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de los Servicios de Intendencia de la Tercera Inspección general al Intendente general D. José Marcos Jiménez.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Juntas de Jefes de los Cuerpos declararán aptos para el ascenso al ser licenciados a los soldados, Cabos y Sargentos que lo merezcan por sus condiciones, prescindiéndose del tanto por ciento que para el ascenso en cada categoría prescribe la Orden circular de 19 de Diciembre de 1928.

El ascenso de éstos se efectuará por orden de antigüedad al ser movillados para la guerra y en la cuantía que exijan las necesidades orgánicas del Ejército, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 1.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran por gestión directa 22 motores "Hispano 330 C. V.", siendo cargo su importe de 396.000 pesetas a los fon-

dos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda y Clases pasivas ha presentado D. Luis Feced y Morales.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. Arturo Martín de Nicolás.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes ha presentado D. Ricardo de Orueta Duarte.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**JOSÉ PAREJA YÉBENES.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general

de Bellas Artes a D. Eduardo Chicharro Agüera.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉBENES.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 5.º del Decreto de 24 de Mayo del corriente año y del artículo 1.º del de 24 de Octubre próximo pasado, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El importe de los tantos por ciento aplicables a las importaciones promedidas de las partidas 211, 212, 804, 805, 996 y 997 del vigente Arancel de Aduanas, durante igual período de los años 1931 y 1932, que fijarán los contingentes de dichas partidas durante el primer trimestre de 1934, será el mismo de los del trimestre anterior, o sea para las partidas 211, 212 y 805, el 100 por 100; para las partidas 804 y 997, el 80 por 100, y para la partida 996, el 75 por 100.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. Alberto García López.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Luis Buixareu Ibáñez.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida a D. Casto Barahona y Holgado la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio se ha servido disponer que al cesar hoy en el mismo vuelva a reintegrarse con igual fecha a su anterior destino de Subdirector de dicho Centro con el haber anual de pesetas 15.000, según Orden de este Ministerio fecha 8 de Mayo último, así como lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Julio de 1931, convertido en Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, que dispone le sea reservada esta plaza y considerada vacante hasta su reingreso a ella.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

RAMON A. VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Serrano Pacheco y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Vice-secretario de Gobierno de ese Tribunal Supremo que desempeña actualmente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 21 de Septiembre del presente año (GACETA del 22), se designó una Comisión, compuesta de prestigiosas personas, encargada de redactar un nuevo Reglamento de los Servicios de Prisiones; pero, no obstante el buen propósito que animaba aquella disposición, circunstancias de distinta índole han impedido hasta ahora la realización del trabajo en proyecto. Y constituyendo, al propio tiempo, la existencia de dicha Comisión una dificultad para que se acometan las reformas orgánicas que los servicios penitenciarios demandan con apremio,

Este Ministerio ha acordado declarar disuelta la Comisión redactora del Reglamento de Prisiones y dejar sin

efecto la Orden de este Ministerio antes citada, que dispuso su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Jefatura de Transportes de Sevilla se celebre por el procedimiento de subasta la contratación del servicio de acarreo interiores de la mencionada plaza por el tiempo de un año, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra,

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor ...

*Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la contratación de los acarreos interiores de esta plaza de material de guerra, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 27 de Enero último:*

1.º El servicio que se pretende contratar es el de los acarreos interiores de material de guerra, que la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición.

2.º Estos acarreos se verificarán precisamente de almacén a almacén, o bien desde los almacenes y puntos en que estén aparcados a los almacenes y puntos en que hayan de aparcar o entregarse, bien sea en estaciones de ferrocarril o en barcos.

3.º La duración del contrato será de un año, que empezará a contarse desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación definitiva de la adjudicación del servicio.

4.º Será obligación del contratista presentarse diariamente, a la hora que se le designe, en la Jefatura de Transportes para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para hacer las expediciones y entregar en dicha oficina los talones, guías y declaraciones que recoja en las estaciones o casas consignatarias, después de verificados los acarreos, efectuando estas entregas a la mayor brevedad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de cada expedición, para lo cual ar-

mará diariamente, en libro dispuesto al efecto, el recibo de las documentaciones que se le entreguen, y en caso de que las mercancías devenguen almacenaje o paralización de material, en estaciones, por demoras imputables al contratista, serán satisfechas por él.

5.ª El contratista verificará, dentro del día, los acarrees que se le ordenen y se le avise con tres horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes, un camión, camioneta o carro, por lo menos, con los hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado lo continuará en el día o días hábiles sucesivos, con preferencia a cualquier otro servicio del mismo carácter, hasta dejar aquél terminado.

6.ª Los acarrees que requiera cualquier transporte urgente o muy urgente que se le ordene, deberá efectuarlos seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio, en días y horas hábiles. Si en algún caso la Superioridad dispusiera precisa y concretamente que se inviertan los días y horas extraordinarias que fueran necesarias para la más rápida ejecución del servicio, el contratista realizará éste, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

7.ª Queda obligado el contratista a presentarse con el número de hombres, carruajes y ganado que el Jefe del servicio le ordene y a las horas que le designe, sin distinción de día o noche, ni feriado, para verificar servicios urgentes o muy urgentes, teniendo siempre en cuenta que si el Jefe del servicio estimara que alguno o algunos elementos de transporte utilizados por el contratista para verificar los servicios, no reunieran las condiciones necesarias a su objeto, serán sustituidos en el plazo que le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución del acarreo o acarrees no cumplimentados, siendo por cuenta del contratista el pago de todos los gastos que se originen, cualquiera que sea el precio a que se hubieren verificado.

8.ª Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales pertenecientes al Ramo de Guerra, y éste los necesitara para su servicio, se le facilitará al contratista sin remuneración, debiendo devolverlos en el mismo estado en que se le entregaron, siendo de su cuenta el pago del importe de reposición o recomposición de desperfectos.

9.ª El contratista, antes de hacerse cargo de cualquier expedición, la examinará detenidamente, fijándose principalmente en el número de buultos, peso, embalajes y precintos, y si notare indicios o señales de haber sido abiertos, faltar peso o cualquier otra anomalía, la pondrá en conocimiento de la Jefatura de Transportes, suspendiendo la operación hasta que por dicha entidad se disponga lo procedente.

De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarrees será responsable el contratista, abonando su importe por la valoración que formule la dependencia de donde procedan los efectos, sin per-

juicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse cuando por existir indicios racionales de culpabilidad se le someta al procedimiento que corresponda.

10. Siempre que tenga que acarrear pólvoras, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

11. Si por la importancia de acarreo a efectuar lo toma a su cargo la Jefatura de Transportes, y un funcionario de la misma acompaña al contratista o sus empleados desde el momento de la recepción del material hasta la entrega en estación, barco o establecimiento que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la mencionada Jefatura.

12. El tanto abonable por día o fracción de él, en los casos de estadia, detenciones involuntarias o fuerza mayor de servicio en ejecución, se satisfará al contratista a razón del 10 por 100 del importe del acarreo en hora de detención, excepto en el material cuyo pago es con relación al volumen, que lo será a razón del 5 por 100, y en los casos fortuitos de siniestros o de quedarse los efectos, por conveniencia del servicio, en un Establecimiento intermedio, será abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también en forma proporcional y equitativa el pago si fuese mayor la ruta, en el caso de que ésta sufriera alguna variación por orden expresa.

13. La entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada, ni producirá efectos legales de ningún género a favor del contratista, mientras no conste el recibo del establecimiento o cuerpo receptor sin protestas o reclamaciones, cuando sean de efectos retirados de las estaciones, vapores o de otros Establecimientos de la plaza, o bien la conformidad de las casas consignatarias, Empresas ferroviarias, en las guías correspondientes para las expediciones marítimas y que por ferrocarril se remitan y en caso de haber protestas o reclamaciones, hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que afecta a faltas y deterioros, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

14. Los gastos de embarque y desembarque del material de guerra en vapores e impuestos de muelle en el puerto, serán por cuenta del servicio de transportes.

15. A los efectos de la fianza para esta contratación, se calcula que el im-

porte del servicio en el plazo de un año será de unas 120.000 pesetas.

16. Los precios límites de los acarrees serán los siguientes:

#### Primer trayecto.

Desde el muelle del río o estaciones del ferrocarril a los diversos Establecimientos militares en el interior de la población:

- 1.ª Harina, cereales y mercancías en sacos, 1,15 pesetas quintal métrico.
- 2.ª Maquinaria y material ordinario en buultos, 1,50 ídem íd.
- 3.ª Espolcetas, cebos, estopines cartuchos, detonadores y granadas, 1,65 ídem íd.
- 4.ª Pólvoras y explosivos, 2,35 ídem ídem.
- 5.ª Cañón de Artillería ligera y de montaña (uno), 25 ídem íd.
- 6.ª Armón de 75 centímetros y 9 centímetros (uno), 10,50 ídem íd.
- 7.ª Carro de grupo, batería y municiones (uno), 16,50 ídem íd.
- 8.ª Cocina rodada de campaña con avantren, carro de víveres y bagajes, raciones y de Parque (uno), 22,50 ídem ídem.
- 9.ª Automóviles, 50 ídem íd.
10. Auto-camiones y auto-ambulancias (una), 60 ídem íd.
11. Muebles y empaques vacíos, 3,50 ídem íd.

#### Segundo trayecto.

Desde los diversos Establecimientos militares en el interior de la población:

Iguals precios que en el primer trayecto.

#### Tercer trayecto.

Desde el muelle del río, estaciones del ferrocarril o Establecimientos militares del interior de la población al polvorín de la Enramadilla:

Por cada quintal métrico de pólvora o explosivos o cartuchería cargada, tres pesetas.

#### Cuarto trayecto.

Desde el muelle del río, estaciones del ferrocarril al Acródromo de Tablada, o al mismo, desde los Establecimientos militares de la plaza:

- 1.ª Por cada quintal métrico de material ordinario o de Aviación, 2,75 pesetas.
- 2.ª Cajas de material de las siguientes dimensiones: de 9'00 por 2'30 por 2'30 metros y peso de 1.000 a 2.000 kilogramos, 385 ídem.
- 3.ª Ídem de dimensiones 7'80 por 2'30 por 1'50 metros y peso de 700 a 1.000 kilogramos, 325 ídem.
- 4.ª Ídem de menores dimensiones pero superiores a cuatro metros y peso de 500 a 800 kilogramos, 225 ídem.
- 5.ª Cajas con planos de 500 kilogramos de peso, 150 ídem.
- 6.ª Cajas con motores hasta 500 kilogramos de peso, 50 ídem.
- 7.ª Por cada fracción de 100 kilogramos de más de 500 kilogramos de peso de las cajas de motores, 10 ídem.
- 8.ª Cajas de peso inferior a 100 kilogramos, pero de volumen, 22 ídem.
- 9.ª Muebles, 4,50 ídem.

#### Quinto trayecto.

Desde el muelle del río o estaciones

del ferrocarril al polvorín de Torreblanca, o a éste, desde los diversos Establecimientos situados en el interior de la población:

Quintal métrico de pólvora, explosivos o cartuchería cargada, 3,50 pesetas.

#### Observaciones.

1.ª Los acarreos que se verifiquen a los cuarteles del Cortijo de Pineda se considerarán como del cuarto trayecto.

2.ª En los acarreos del cuarto trayecto, cuando el servicio tarifado con arreglo a los precios límites no llegue su importe a 9,50 pesetas, se abonará por dicho servicio la cantidad antes dicha.

3.ª Cuando se tenga que verificar algún acarreo de material que no figure en este pliego o a síto no incluido, se ajustará el pago en analogía y relación a lo expuesto, sirviendo también para designar el precio los antecedentes que pudiese haber en esta Jefatura de acarreos análogos.

17. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total servicio, que se considera como único precio límite medio, y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte beneficiosa con arreglo a la Orden de 28 de Diciembre de 1885 (C. L. Reguera, tomo 4.º, página 1.036), pudiendo, por lo tanto, exceder en algunos de los precios el que sirve de regulador.

*Pliego de condiciones legales que ha de regir para la contratación de los acarreos interiores de esta plaza de material de guerra, en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de la Guerra en 27 de Enero último.*

1.ª Que las proposiciones se extenderán en el papel sellado de sexta clase y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de la licitación, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, que establece

determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boleto o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna persona de las comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en las proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª Que no se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose se más fracciones que las del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª Que el acto se verificará precisamente en día laborable, en Sevilla y en el local ocupado por la Jefatura de Transportes Militares, sita en los Altos del Cuartel de la Carne, por calle Demetrio de los Ríos, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación, el objeto de la misma)".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Que una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la hora durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación de

remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial, y firmará el rematante o su apoderado.

13. Que las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Que igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. Que la garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Que una vez recibida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será postestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Que aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato; haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. Que el contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Jefe de Transportes, para el curso correspondiente, una prime-

ra copia y cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. Que el contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Que serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 13, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. Que no se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. Que el contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. Que el pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 18 al 22.

Los pagos se harán una vez que acredite estar ejecutado el servicio de referencia, en efectivo al pie de Caja hasta 500 pesetas inclusive, y las superiores a dicha cantidad, por medio de libramientos expedidos a favor del contratista, de los llamados en firme.

24. Que si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo, que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satis-

fecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Que cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa, o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. Que en todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y Sección del presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Que las disposiciones que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Que estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Que en caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra

se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden circular de 28 de Julio de 1917 (C. L. núm. 159) y disposiciones complementarias, se inserta a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como siguen:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

34. Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931

(D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Enfermeras Practicantes de los Dispensarios antituberculosos de los distritos de Buenavista, Hospital y Universidad, de esta capital, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de las citadas plazas, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes ocho plazas de Practicantes auxiliares radiólogos, con destino, tres de ellas, a los Dispensarios antituberculosos de los distritos de Buenavista, Universidad y Hospital, de esta capital, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 2.500 pesetas, y cinco a los Dispensarios antituberculosos de Cádiz, Valladolid, Coruña, Oviedo y Santander, con la dotación anual de 3.000 pesetas cada una de ellas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso-oposición entre Practicantes de ambos sexos para la provisión de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico encargado de Laboratorio del Sanatorio “Lago” (Tablada), dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza con arreglo a las normas que por la misma estime pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

te y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia inscrita por doña Rosalía Vicente y otros, Maestros nacionales de Sevilla, solicitando que se les conceda el abono de la indemnización por casa-habitación a todos los Maestros nacionales, sin que pueda oponerse a ello su condición de consorte:

Resultando que la ley de Instrucción pública de 1857, hoy vigente, ordena a los Ayuntamientos que faciliten a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia, sin hacer excepción alguna con los que estuvieran unidos en matrimonio, ni con los que por ser hijos y hermanos de otros Maestros no necesitan más que una casa-habitación.

Resultando que dicha disposición legal se ha venido cumpliendo íntegramente durante sesenta y seis años, o sea hasta 1932, en que el Estatuto general del Magisterio Nacional Primario modifica el mandato de la ley haciendo la excepción señalada en su artículo 15, último párrafo, diciendo que “los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización, en su caso:

Resultando que por Orden de 10 de Agosto de 1923 se reconoce el derecho de los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, si las venían percibiendo antes de la publicación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que no puede haber duda respecto al propósito legislador de que todos los Maestros disfrutaran del emolumento de casa-habitación, ya fueran cónyuges, ya fueran hijos o hermanos de otros Maestros que prestaran servicio en la misma localidad:

Considerando que desde el año 1857, en que se promulgó la ley, hasta 1932, en que se publicó el Estatuto, todas las Autoridades superiores de Instrucción pública lo han entendido así, ya que durante ese largo período de tiempo los Maestros consortes han venido percibiendo dos indemnizaciones:

Considerando que en la Orden de 10 de Agosto de 1923 se reconoce la legalidad de percibir los Maestros con-

sortes dos indemnizaciones por casa-habitación, y únicamente lo prohíbe desde la fecha del Estatuto, ya que éste ordena que perciban solamente una:

Considerando que el Estatuto general del Magisterio fué aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y que no se puede aceptar de ningún modo que el Poder ejecutivo se imponga a la voluntad de las Cortes, modificando artículos de una ley votada por ellas:

Considerando que no se ha dictado ninguna ley posterior a la del año 1857, que trata del emolumento de casa-habitación de los Maestros, estando vigentes sus preceptos, y, por tanto, deben cumplirse y respetarse como lo atestiguan diferentes sentencias del Tribunal Supremo:

Considerando que este Ministerio, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, resolvió por Orden de fecha 16 de Mayo último un caso análogo,

Este Ministerio se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Sevilla, debiéndoles abonar por el Ayuntamiento las indemnizaciones que por casa-habitación les concede la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio los Catedráticos numerarios del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, don Edgar Agostini Banús y D. Agustín Espinosa García, en solicitud de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación en concepto de residencia, en lugar del 15 por 100 que actualmente se les acredita; y

Teniendo en cuenta que todo el Profesorado del mismo establecimiento, incluso el interino, percibe la gratificación de residencia en la cuantía que se reclama,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Agostini y Espinosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIÉLTAÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos que señala la Orden de 10 de Junio de 1914,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la pensión concedida por Orden de 4 de Julio último (GACETA del 7) al Profesor auxiliar de Dibujo del Instituto de Vigo, D. Luis Gil de Vicario, por ocho meses, a Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes, debiendo cumplimentar el interesado las Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, así como la de 3 de Noviembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIÉLTAÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de haber sido admitida por Decreto de 22 del actual (GACETA de hoy) a D. Cándido Bolívar y Piéltain su dimisión del cargo de Subsecretario del mismo, cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme a la ley, como Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en su Cátedra con efectos desde esta fecha, siguiente a la de su cese en el referido cargo de Subsecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia del titular la plaza de Profesor numerario del grupo 12, "Dibujo industrial", en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente del desempeño de la expresada Cátedra el Auxiliar interino afecto al mismo grupo de enseñanzas D. Pedro Mestres Albert, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden presidencial de fecha 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a VV. II. para conceder permisos a los funcionarios hasta el 7 inclusive del próximo mes de Enero, en el número y condiciones que consideren conciliables con las atenciones del servicio y concepto del personal a sus órdenes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señores Subsecretario, Directores generales y Jefes de los Centros dependientes de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 21 del actual la Orden concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, y en vista de las numerosas peticiones solicitando se amplie las concesiones otorgadas en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique lo establecido en los párrafos primero y segundo de la expresada Orden, en el sentido de que podrán examinarse en el próximo mes de Enero los alumnos a quienes falte una, dos o tres asignaturas para terminar los Bachilleratos por los planes de 1903 y 1926, incluido el Bachillerato elemental, así como a los que les falte alguna de los ejercicios o la reválida del Bachillerato universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Embaladores de frutos y similares dentro del Jurado mixto de Trabajo rural, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados

a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Unión Mercantil e Industrial de Alcantarilla, con 266 obreros; Unión Mercantil e Industrial, de Cartagena, con 20, y Asociación Patronal de Murcia (fábrica de envases de madera), con 93, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección en cuanto a la actividad a que la Sección se refiere.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Embaladores de frutos y similares, de Totana, con 116 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Murcia, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Banca, en Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación de Bancos y Banqueros de Barcelona, en Huesca y provincia, con 63 empleados; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato de Trabajadores de Banca, de Huesca, con 117 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Instaladores electricistas dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e

igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Agua, Gas y Electricidad de Jerez de la Frontera, con 129 socios, sólo en cuanto a los instaladores electricistas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sociedad de Sombrerería dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Sevilla, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Unión Comercial de Sevilla (Industrias Sombrereras), con 325 obreros, y por la Federación Económica de Andalucía, de Sevilla, con 600 (sólo en cuanto a sombrerería).

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato de Obreros Sombrereros "La Unión", de Sevilla, con 608 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Sevilla, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Tabernas dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los Vocales patronos sean designados por La Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 209 obreros; Agreración de Cafés y Bebidas de La Línea, con 100, y Gremios Unidos de San Fernando, con 90; debiendo tener presente estas entidades que sólo habrán de tomar parte en las elecciones por el número de obreros pertenecientes al gremio de tabernas.

3.º Que la representación obrera sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicho gremio se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Que las entidades mencionadas en el número 2.º remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Cádiz, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de "Pequeña Metalurgia" en Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Metalúrgica Industrial, de Alcoy, con 638 obreros; La Unión Patronal, de Alicante, con 685 en metalurgia, y por la Unión Comercial e Industrial de Denia, con 12.

3.º Que la representación obrera se elija por las entidades siguientes: "El Avance", Sociedad de Obreros Me-

Galúrgicos, de Alicante, con 101 socios; Sociedad provincial de Herradores, de Alicante, con 30; Sociedad de Oficios Varios, de Cocentaina, con 13 en metalurgia; Sindicato del Ramo de la Construcción, de Elche, con 67 en metalurgia; Sociedad de Oficios Varios "El Trabajo", de Ibi, con 68 metalúrgicos; Sociedad de Trabajadores y Oficios Varios, de Jijona, con 14 metalúrgicos; "La Regeneración", Sociedad de Oficios Varios de Monóvar, con 12 en metalurgia; "La Emancipación", Sociedad de Oficios Varios, de Novelda, con 12 en metalurgia; Sociedad de Trabajadores de Oficios Varios, de Pego, con 10 metalúrgicos, y Sociedad Obrera en Hierros y Metales "El Yunque", de Torreveja, con 182; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Alicante, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Alicante para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Manuel Torregrosa Juan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Banca, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Eduardo Martín López Salazar, D. Francisco Herencia Mohino y D. José Granados Sago.

Vocales suplentes: D. Julio Morales Malagón, D. Emilio Ortega Manrique de Lara y D. Potenciano Omeñaca Lapeña.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Industria Hotelera, Sección de Patronos y Cocineros, de La Coruña, y vistas las designaciones verificadas por la entidad "El Arte Culinario Compostelano",

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la mencionada Sección D. Adolfo Deza Bello, efectivo, y D. Ramón Torres Rouco y D. José Ponte Brea, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo de la Sección de "Radiotelegrafistas" del Jurado mixto Central de Transportes marítimos, con residencia en Madrid, D. Rafael Moreno, y vista la designación verificada por la Unión de Radiotelegrafistas españoles,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la Sección expresada el Vocal obrero efectivo antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. Juan Naves Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros suplentes de la Sección de Fotografía, del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, D. Cayetano Tejada Cossío y D. Gabriel López Rodríguez, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros y Empleados de Fotografía, de esta capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en la antedicha Sección, y que para sustituirlos sean nombrados Vocales obreros suplentes D. Alfonso Gutiérrez Rodríguez y D. Juan Manuel López Gaitán.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las renunciaciones de sus cargos de Vocales del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Jerez de la Frontera, han presentado don Alejandro Gordón de la Serna, patrono, suplente, y D. Rafael Balao Vargas, obrero efectivo, debiendo pasar a sustituir a este último el respectivo suplente D. Manuel Rosado Iglesias, y vistas asimismo las designaciones verificadas por las entidades correspondientes para cubrir dichas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales antes indicados, pasando a ocupar la vacante del obrero efectivo el respectivo suplente don Manuel Rosado Iglesias, y que sean nombrados Vocales del citado organismo D. José Bustamante y Sánchez, patrono efectivo, y D. Manuel Ibáñez Navarro, obrero suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de "Producción e Industria Naranjera", del Jurado mixto de Trabajo rural, de Elche,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Carlos Rubio González, D. José María Carrillo, don Isidro Andrés Ballester y D. Antonio Illán Cecilia.

Vocales suplentes: D. José Infantes Ruiz, D. Angel Trigueros Cano, don José López López y D. Francisco Illán Cecilia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias Conserveras, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del menciona-

do Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Pérez Abadín, D. Ricardo Escourido y D. Demófilo Melón.

Vocales suplentes: D. Pedro Pérez Alonso, D. José Cerdeiras Castiñeiras y D. Balbino López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Técnicos de la Industria, del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Ponte Campos, D. Manuel Arrojo García, D. Emilio Salgado Urriaga y D. Fernando de Miguel Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Alberto López Méndez, D. Manuel Sanjurjo Otero, D. Angel Valverde Prado y don Ernesto Carballo García.

Vocales obreros efectivos: D. Amador Montenegro López, D. Serafín Macía González, D. Julio Caridad Mañana y D. Julio Iglesias Coca.

Vocales obreros suplentes: D. Cándido López Otero, D. Fernando González Aparicio, D. Jesús Miramontes Durán y D. Manuel Pérez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de "Enfermeros y Practicantes al servicio de Hospitales y Manicomios dependientes de la Diputación provincial o del Ayuntamiento", de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tomás López Francés, D. Víctor Gómez, D. Enrique L. de Alberoa, D. Jacinto D. Montellano, D. Francisco Rasche y D. Fulgencio Mateos.

Vocales patronos suplentes: D. Florencio Grijalba, D. Nicolás Edroso,

D. Alejandro Martínez, D. Juan Sánchez Ugarte y D. Tomás Bilbao.

Vocales obreros efectivos: D. José Miguel Romeña, D. Elías del Gargallo, D. Julián García, D. Anastasio González, D. Serafín Ugalde y D. Felipe Aldecoa.

Vocales obreros suplentes: D. Adolfo Gómez, D. Tomás Cirera, D. Santiago Crespo, D. Benito García, D. Lucio Rubio y D. Serafín Rufino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar la Sección de "Manufactura y Estuchado de azúcar" del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Córdoba Román y D. Antonio Córdoba Román.

Vocal patrono suplente, D. Vicente Barea Ogazón.

Vocales obreras efectivas: Doña Encarnación González Alcaide y doña Carmen Mazarrota Cabeso.

Vocales obreras suplentes: Doña Rafaela Herrador y doña Angela Roldán Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Sevilla, y por motivos de incompatibilidad ha presentado D. Adolfo Moreno Quesada,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de varias Juntas provinciales de Fomento Pecuario en solicitud de ampliación del plazo señalado en el Reglamento correspondiente para la admisión de documentos solicitando autorización para la apertura de Paradas de sementales equinos,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones que se exponen en los escritos de referencia y sin que en lo sucesivo puedan alegarse y constituir precedente alguno, ha acordado conceder la ampliación del plazo para los indicados fines hasta el 31 de Enero del año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la reanudación de las negociaciones comerciales con Francia, actualmente suspendidas, y estimando conveniente que pueda ser oída con ocasión de ellas, como coadyuvante de la comisión negociadora, una representación corporativa de los sectores más directamente afectados por aquéllas,

Este Ministerio ha considerado oportuno acordar que, como expertos asesores de la mencionada Comisión negociadora, se trasladen a París don Norberto Ferrer Mareje, Presidente de la Federación de Exportadores de Naranjas de Valencia; D. Luis Matutano Casanovas, de la Asociación de Exportadores de Patata Temprana, de Mataró, y D. Salvador Boquera Quiles, de la Unión Frutera Española en Francia.

Lo que comunico a V. I. a los debidos efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

Vacante la plaza de Vicesecretario de gobierno del Tribunal Supremo, por excedencia de D. José Serrano Pacheco, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º y 9.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma en el más antiguo de los Secretarios de las Salas primera y quinta del mismo Tribunal que lo soliciten.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Justicia dentro de las horas de oficina de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Diciembre de 1933.  
El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

En la nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 29 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado el día 22 del corriente, cuyo anuncio se publicó en la GACETA del 23 del actual, página 2.094, se ha observado el error material de anunciar haber sido expendidos los billetes del número 29.935, premiado con 50.000 pesetas, la primera serie en Barcelona y la segunda en Madrid, en lugar de hacer constar que han correspondido las dos series a Madrid, y con el fin de que se subsane dicho error, se inserta de nuevo dicho anuncio, ya rectificado.

Núms. Premios.	Poblaciones.
7.139	15.000.000 Alcaira y Sitges, Bilbao.
18.343	6.000.000 Figueras, Vigo.
24.685	3.000.000 Madrid y Las Palmas, Granada.
2.493	1.000.000 Barcelona, ídem.
6.235	500.000 Madrid, Mahón.
27.113	250.000 Valencia, ídem.
8.599	150.000 Alicante y Barcelona, ídem.
8.839	100.000 Madrid, Palma de Mallorca.
20.534	100.000 Barcelona, ídem.
33.199	75.000 Madrid y Barcelona, ídem.
33.262	75.000 Madrid y La Coruña, Barcelona.
1.763	60.000 Madrid, ídem.
3.697	60.000 Madrid y Sevilla, Santander.
20.610	60.000 Madrid, ídem.
29.935	50.000 Madrid, ídem.
12.108	50.000 Madrid, Barcelona.
13.276	50.000 Barcelona, Madrid.
30.777	25.000 Baracaldo, Madrid.
6.802	25.000 Madrid y Lérida, Barcelona.

**Núms. Premios. Poblaciones.**

26.481	25.000 Barcelona y Cádiz, Barcelona.
9.011	25.000 Campillos y Orense, Barcelona.
2.448	25.000 Reus y Palencia, Madrid.
18.338	25.000 Cantillana, Barcelona.
24.039	25.000 Sevilla, Barcelona.
31.882	25.000 Barcelona, ídem.
33.004	25.000 Melilla, San Sebastián.
20.673	25.000 Madrid y Huelva, Vigo.
3.071	25.000 Barcelona, Santander.
18.855	25.000 Madrid, Palma de Mallorca.

Madrid, 22 de Diciembre de 1933.  
El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****Circulares.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha por esta Subsecretaría, se convoca a concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Enfermeras practicantes de los Dispensarios antituberculosos de los distritos de Buenavista, Universidad y Hospital, de esta capital, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.500 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 40, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso oposición serán las siguientes:

1.º Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de veinte años y menores de cuarenta, estar en posesión del título correspondiente, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán e nel Registro general de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce del día 18 de Enero de 1934, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeidos.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio

por expediente gubernativo: ni encontrarse sometida a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Crespo Alvarez, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito del Hospital.

Vocales: D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito de Buenavista; y D. Carlos Díaz Fernández, Director del Dispensario Antituberculoso de la Universidad.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

Los trabajos realizados en la especialidad.

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Escrito sobre un tema referente al cargo que se va a desempeñar y tendrá carácter eliminatorio.

2.º Práctico, a juicio del Tribunal.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas, siendo los nombramientos por un periodo de un año, renovable por periodos de otros cinco, previo informe del Director del Establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, J. Pérez Mateos.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico encargado de Laboratorio del Sanatorio "Lago" (Tablada), dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 25, Sección 3.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce del día 18 de Enero de 1934, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito

de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio "Lago".

Vocales: D. Fernando de la Fuente Hita, Médico encargado del Laboratorio del Dispensario antituberculoso de Buenavista, y D. Justiniano Pérez Pardo, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

La labor positiva realizada por los aspirantes dentro de la especialidad.

6.ª La oposición constará de un ejercicio práctico que el Tribunal fijará oportunamente.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada, siendo condición ineludible para el desempeño de la misma la residencia en el Sanatorio. El nombramiento se hará por un periodo de cinco años prorrogables.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 31 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, J. Pérez Mateos.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca concurso-oposición para la provisión de ocho plazas de Practicantes Auxiliares radiólogos, tres de ellas con destino a los Dispensarios antituberculosos de los distritos de Buenavista, Hospital y Universidad, de esta capital, y las cinco restantes a los Dispensarios de Cádiz, Valladolid, Coruña, Oviedo y Santander, dotadas, las tres primeras, con el haber anual de 2.500 pesetas cada una de ellas, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 40, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente, y las segundas, con el de 3.000 pesetas, con cargo al mismo capítulo, artículo 45, y las mismas Sección y Subsección.

Las normas que habrán de regir

el concurso-oposición, serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes, de uno y otro sexo, habrán de ser españoles, menores de cuarenta años, Practicantes de Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos y sin antecedentes Penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, hasta las catorce del 18 de Enero de 1934, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción diez pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Codina Suqué, Jefe de la Sección de tuberculosis de la Dirección general de Sanidad.

Vocales: D. José Miñana Hernández, Médico Radiólogo del Sanatorio "Lago", y D. Antonio Mut Gil, Médico Radiólogo de los Dispensarios antituberculosos de esta capital.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

La labor positiva realizada por los aspirantes dentro de la especialidad.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Escrito, sobre tema que proponga el Tribunal, referente a la especialidad y tendrá carácter eliminatorio.

2.º Práctico, propuesto por el Tribunal.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.ª El nombramiento será por el plazo de un año, renovable por periodos de otros cinco, previo informe de los Directores de los Establecimientos respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, J. Pérez Mateos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Manuel Traver Roca, Director de la Escuela graduada de niños de Alboraya (Valencia), en la que solicita se le conceda derecho a concursar por traslado direcciones de graduadas de seis o más grados:

Resultando que el Maestro Sr. Traver obtuvo la Escuela que actualmente desempeña y desde la que solicita, por concurso de traslado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio:

Resultando que dicho Maestro reúne las condiciones señaladas en el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Vista la Orden ministerial de fecha 3 de Octubre de 1932 y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Traver Roca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

*Lista de los opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con indicación de sus circunstancias relativas a la documentación que les habilita para tomar parte en las mismas.*

#### SECCION DE ARCHIVOS

1. D. Salvador Parga Pondal. Tiene su documentación completa.
2. Doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González. Idem id.
3. Doña Concepción de Zulueta Cebrían. Idem id.
4. Doña Consuelo Vaca González. Idem id.
5. Doña Presentación Campos Pérez. Idem id.
6. Doña Plácida Encarnación Tomás Polo. Idem id.
7. D. Rufino Ortiz Fernández. Idem idem.
8. Doña María Luisa Fernández Noguera. Idem id.
9. Doña Aurea Loriz Casanova. Idem id.
10. D. Francisco Abbad Ríos. Idem idem.
11. D. Eladio de Lapresa Molina. Idem id.
11. Doña Encarnación Cerrales Gallego. Idem id.
13. D. Domingo Fisac Clemente. Falta el recibo de 75 pesetas.
14. Doña Juliana Corral Salvador. Tiene su documentación completa.
15. D. Juan de Rujula Vaca. Idem idem.

16. D. Rafael Lafora García. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 17. Doña Juana Molina Fajardo. Tiene su documentación completa.  
 18. Doña Angela de Casiro y Braxo. Idem id.  
 19. Doña Paulina Junquera de Vega. Idem id.  
 20. D. Eugenio Sarralbo Aguarifes. Idem id.  
 21. Doña María Covadonga Pérez-Peñamara y Suárez-Valdés. Falta toda la documentación.  
 22. Doña María de la Concepción González-Montecía Allendesalazar. Tiene su documentación completa.  
 23. D. Daniel Pardillo Patafox. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 24. Doña Amaba Sabater y Gómez de la Serna. Tiene su documentación completa.  
 25. D. Jaime Caruana y Gómez de Barreda. Falta el certificado de nacimiento del Registro civil y el de tener aprobadas las asignaturas complementarias.  
 26. D. Andrés M.<sup>a</sup> Mateo y Martín. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 27. Doña María Ana Pardo García. Tiene su documentación completa.  
 28. Doña Carmen Caamaño Díaz. Idem id.  
 29. Doña María Teresa Casares Sánchez. Idem id.  
 30. D. Francisco del Valle y Pérez. Idem id.  
 31. Doña María Galvarriato y García. Idem id.  
 32. Doña Marina Marín Baena. Idem id.  
 33. Doña Petra M.<sup>a</sup> Calzada y Marzal. Idem id.  
 34. Doña Olimpia Arcena Torres. Idem id.  
 35. D. Ricardo Blasco Génova. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 36. Doña Margarita Jiménez Lambea. Idem id.  
 37. D. Justo Ramos de Andrés. Idem id.  
 38. Doña Estrella Guajardo Morante. Idem id.  
 39. Doña María Pardo Suárez. Idem id.  
 40. D. Julio González González. Tiene su documentación completa.  
 41. Doña María Encarnación Plans y Sanz de Bremond. Idem id.  
 42. Doña Jenara Gil y Sesé. Idem id.  
 43. Doña Ramona Mercedes Izal Albero. Falta el recibo de 75 pesetas y acreditar que es funcionaria del Estado o presentar, en otro caso, los demás documentos.  
 44. Doña Susana Sanz Vega. Tiene su documentación completa.  
 45. Doña Esperanza Guerra Sánchez. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 46. D. Eduardo Codina Armengot. Tiene su documentación completa.  
 47. Doña Angeles Díez Vicente. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 48. Doña María de la Concepción Salazar y Bermúdez. Tiene su documentación completa.  
 49. D. Ricardo Apraiz Buesa. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 50. Doña Juana Gómez Sánchez. Falta toda la documentación.  
 51. Doña María del Pilar Cortiles Calderón. Tiene su documentación completa.

52. Doña Eusebia Luisa Gómez de las Heras. Tiene su documentación completa.  
 53. Doña Amalia Prieto Cantero. Idem id.  
 54. Doña María Luisa Fuertes Grasa. Falta certificación de haber aprobado las asignaturas complementarias.  
 55. Doña Evelia Belloso Temprano. Tiene su documentación completa.

#### Sección de Bibliotecas.

Número 1. D. Salvador Parga Pondal. Tiene su documentación completa.  
 2. Doña Consuelo Vaca González. Idem id.  
 3. D. Isidro Albert Berenguer. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 4. Doña María del Carmen Nieto González. Idem id.  
 5. Doña Florinda Otero Alvarez. Idem id.  
 6. Doña Encarnación Corrales Gallego. Tiene su documentación completa.  
 7. D. Antonio Rodríguez Rodríguez Moñino. Idem id.  
 8. D. Ignacio Aguilera Santiago. Falta el certificado médico y el de haber aprobado las asignaturas complementarias.  
 9. D. Juan de Rájula y Vaca. Tiene su documentación completa.  
 10. Doña Ana Antequera Azpiri. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 11. Doña María Luz Alonso Blanco. Tiene su documentación completa.  
 12. D. Fernando Marcos Calleja. Falta el recibo de 75 pesetas, certificado de Penales y certificado médico.  
 13. Doña Catalina Adela Palacio Gros. Tiene su documentación completa.  
 14. Doña Elisa García Araes. Idem id.  
 15. D. Manuel Martínez Camaró. Falta toda la documentación.  
 16. D. José López de Toro. Idem id.  
 17. Doña María Josefa Salvatierra Las Peñas. Idem id.  
 18. D. Martín Almagro Basch. Tiene su documentación completa.  
 19. Doña María de la Concepción González-Hontoria Allendesalazar. Idem id.  
 20. Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro. Idem id.  
 21. D. Juan Vicéns de la Llave. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 22. Doña María de los Angeles Iñiguez Galindez. Tiene su documentación completa.  
 23. D. José Real Balbuena. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 24. Doña Concepción Martín González. Idem id.  
 25. Doña María Galvarriato García. Tiene su documentación completa.  
 26. D. Alvaro Martín Alonso. Falta el recibo de 75 pesetas y certificado de haber aprobado las asignaturas complementarias.  
 27. Doña María Pardo López. Tiene su documentación completa.  
 28. Doña Ana Pardo López. Idem id.  
 29. Doña María Encarnación Plans y Sanz de Bremond. Idem id.  
 30. Doña Concepción Sánchez Malo. Idem id.

31. Doña Asunción Artigas Gil. Idem id.  
 32. Doña María Torviso Monge. Falta certificado de haber aprobado las asignaturas complementarias.  
 33. Doña Regina Alvarez Rivas. Tiene su documentación completa.  
 34. Doña Flora Aguirreca Echesuri. Falta toda la documentación.  
 35. Doña María Asunción del Val Cerdón. Falta certificado médico.  
 36. Doña Aurora García Jiménez. Falta toda la documentación.  
 37. Doña Esperanza Guerra Sánchez. Falta el recibo de 75 pesetas.  
 38. D. César Real de la Riva. Tiene su documentación completa.  
 39. Doña Angeles Diaz Vicente. Idem id.  
 40. Doña María de la Concepción Salazar Bermúdez. Idem id.  
 41. Doña María del Carmen Jalón Gómez. Idem id.  
 42. Doña Juana Gómez Sánchez. Falta el recibo de 75 pesetas y certificado de estudios.  
 43. D. Enrique Olmos Cercós. Falta toda la documentación.  
 44. D. Clemente Palencia Flores. Falta certificado de estudios.  
 45. D. Lázaro Ercilla Ortega. Falta certificado de haber aprobado las asignaturas complementarias y certificado médico.  
 46. Doña María Luisa Fuertes Grasa. Tiene su documentación completa.  
 47. Doña Carmen Jiménez Ramos. Falta toda la documentación.  
 48. Doña Enriqueta Jiménez Ramos. Idem id.  
 49. Doña María Luisa Sánchez Bellido. Idem id.  
 50. Doña María de los Dolores Alcaide Pellicer. Idem id.  
 51. Doña María de la Encarnación Cabré Herreros. Tiene su documentación completa.  
 52. Doña Elena Rodríguez Danilewski. Idem id.  
 53. Doña Susana Sanz Vega. Idem id.  
 54. Doña Carmen Ortueta Martínez. Idem id.  
 Doña María Luisa Galván Cabrerizo y doña María Luisa Gil no determinan en sus respectivas instancias la Sección que solicitan, ni han acompañado documentación alguna.  
 La instancia de doña María del Pilar Sánchez Sarto fué recibida fuera de plazo.  
 La instancia de D. Florencio Antón Moreno no figura entre las anteriores porque el certificado de estudios acreditada que las asignaturas complementarias las aprobó después del plazo de la convocatoria.  
 Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos correspondientes, advirtiéndose que la documentación podrá completarse dentro del plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación en la GACETA, según disponen las disposiciones vigentes, pasado el cual se publicará la lista de los opositores admitidos.  
 Madrid, 22 de Diciembre de 1933.—  
 El Director general, Ricardo de Orueta.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20.